



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024 (Auto I)
Sucesión n° 2023 - 1089

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por ley, el despacho dispone:

1.- Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de menor cuantía del causante Alfredo Guevara Alarcón, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2.- Reconocer a Martha Janneth Guevara Rodríguez como heredera determinada del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (guardó silencio en el escrito de la demanda).

3.- Ordenar notificar a Claudia Pilar Guevara Rodríguez, y requerirla para que declaren si aceptan o repudian la herencia (artículo 492 del CGP).

4.- Ordenar notificar a María Elsy Castañeda Jiménez como compañera permanente del causante.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 y 293 *ibídem*, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante.

6.- Por secretaria, ingrésense los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) conforme al artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

7.- Por secretaría infórmese sobre la apertura del trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, acorde con el artículo 490 *ejusdem*.

8.- Se reconoce personería para actuar a Ferney Edinson Benavides Cuellar, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 08 del 07 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 06 de febrero de 2024 (Auto II)
Sucesión n° 2023-1089

No se accede a lo solicitado en cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda, pues de conformidad con lo normado en el art. 480 del CGP, en el trámite de sucesiones solo procede el embargo y secuestro de los bienes, de considerarlo pertinente, deberá adecuar la petición.

Notifíquese,


2023-1089/06-02-2024

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 08 del 07 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024
Garantía mobiliaria n° 2023-1091

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

- 1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que éste es de propiedad de Álvaro Romero Acero, y que tiene prenda en favor de RCI Colombia Compañía de Financiamiento.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 08 del 07 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 06 de febrero de 2024
Verbal – incumplimiento contrato N° 2023 – 1096

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 1° de diciembre de 2023, pues, aunque la parte demandante presentó escrito de subsanación no cumplió con la causal 2° de inadmisión (remitir copia demandada al demandado), por lo que el despacho, **resuelve**:

- 1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
- 2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 08 del 07 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana P Robayo P
Diana Paola Robayo Prada
Secretaria